

Santiago, 12 de febrero de 2021

Señores
Comisión para el Mercado Financiero
PRESENTE

Ref.: Depósito Reglamento Interno Fondo de Inversión Credicorp Capital Renta Inmobiliaria II

De nuestra consideración:

De acuerdo a lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 365, comunicamos a ustedes que con esta fecha hemos depositado el texto refundido del Reglamento Interno del Fondo de Inversión Credicorp Capital Renta Inmobiliaria II, el cual contiene las siguientes modificaciones:

I. Título I. CARACTERÍSTICAS DEL FONDO DE INVERSIÓN CREDICORP CAPITAL RENTA INMOBILIARIA II.

1. Se reemplaza el encabezado o título por ***I. CARACTERÍSTICAS DEL FONDO DE INVERSIÓN CREDICORP CAPITAL RENTA INMOBILIARIA II.***
2. Se reemplazan los números 1.3 y 1.4 de la sección UNO. CARACTERÍSTICAS GENERALES por:

<i>1.3. Tipo de Fondo</i>	<i>:</i>	<i>Fondo de Inversión No Rescatable.</i>
<i>1.4. Tipo de Inversionista</i>	<i>:</i>	<i>Fondo dirigido a inversionistas calificados según lo definido en el artículo 4° bis letra f) de la Ley N° 18.045 y la Norma de Carácter General N° 216 del año 2008 de la Comisión para el Mercado Financiero, o la que la modifique o reemplace (“<u>Inversionistas Calificados</u>”).</i>

3. Se reemplazan los números 2.2 y 2.3 de la sección DOS. ANTECEDENTES GENERALES por:
 - 2.2. Los aportes que integren el Fondo quedarán expresados en dos (2) series de cuotas (las “Cuotas”) denominadas I y B, las que tendrán las características establecidas en los Títulos VI del presente Reglamento Interno.***
 - 2.3 El Fondo es un fondo no rescatable y su patrimonio está integrado por el aporte de personas naturales y jurídicas, que administra la Administradora por cuenta y riesgo de estos últimos. La Administradora tendrá la representación judicial y extrajudicial del Fondo, en los términos establecidos en la Ley, para lo cual estará investida de todas las facultades de administración y disposición que la Ley o el presente Reglamento Interno no establezcan como privativas de las asambleas de aportantes. Para todos estos efectos, los actos o contratos en que participe el Fondo serán celebrados por la Administradora***

a nombre de aquél, el cual será titular de los derechos y obligaciones asumidos, los cuales se registrarán y contabilizarán en forma separada de las operaciones celebradas por la Administradora, bajo su propio nombre y con recursos propios. La Administradora actuará en representación del Fondo por medio de mandatarios designados por su directorio.

II. Título II. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN.

Se reemplaza íntegramente el Título II por el siguiente:

II. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN.

UNO. OBJETO DEL FONDO.

El Fondo tiene como objetivo principal invertir, a través de los instrumentos que se indican en el número 2.2 siguiente y no directamente, en un centro comercial ubicado en Avenida Príncipe de Gales 9140, comuna de La Reina, ciudad de Santiago (en adelante el “Proyecto Inmobiliario”), y percibir las rentas y flujos que provengan de su operación y/o del contrato de subarriendo actualmente vigente respecto del Proyecto Inmobiliario (el “Contrato de Subarriendo del Proyecto Inmobiliario”).

Todo lo anterior, es sin perjuicio de las inversiones que efectúe el Fondo por motivos de liquidez, según se autoriza en el número 2.3 siguiente.

DOS. POLÍTICA DE INVERSIONES.

2.1. *El Fondo no tiene un objetivo de rentabilidad garantizado ni se garantiza nivel alguno de seguridad de sus inversiones.*

2.2. *Para el cumplimiento de su objetivo de inversión, el Fondo invertirá al menos un 90% sus recursos en los valores e instrumentos que se establecen a continuación:*

(a) Acciones cuya emisión no haya sido registrada en la Comisión, emitidas por sociedades chilenas que inviertan o contemplen invertir, al menos el 90% de su activo, directa o indirectamente en el Proyecto Inmobiliario y que cuenten con estados financieros anuales auditados por una empresa de auditoría externa, de aquellas inscritas en el registro que al efecto lleva la Comisión (“Sociedades Inmobiliarias”).

(b) Pagarés, letras de cambio, contratos de mutuo, bonos, efectos de comercio, y demás títulos, instrumentos o contratos que den cuenta de créditos cuyo deudor sea una Sociedad Inmobiliaria en que el Fondo participe.

2.3. *Adicionalmente, el Fondo podrá invertir sus recursos en los siguientes valores y bienes, sin perjuicio de las cantidades que mantenga en caja y bancos y siempre con un límite global para todas estas inversiones, que no podrá ser superior al 10% del activo total del Fondo.*

(a) Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de

Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción;

- (b) Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas; y*
- (c) Cuotas de fondos mutuos nacionales de aquellos definidos como fondos mutuos de inversión en instrumentos de deuda de corto plazo, entendiéndose por tales los de duración menor o igual a 90 días o los de duración menor o igual a 365 días, de acuerdo a la Circular N° 1.578 de 2002 de la Comisión o aquella que la modifique o reemplace.*

2.4. Para el cumplimiento de su objetivo de inversión, el Fondo podrá concurrir a la constitución de una o más Sociedades Inmobiliarias, o bien comprar acciones y/o suscribir acciones de Sociedades Inmobiliarias de reciente constitución y que sean utilizadas para invertir directa o indirectamente en el Proyecto Inmobiliario. Adicionalmente, el Fondo podrá concurrir a los aumentos de capital de las Sociedades Inmobiliarias, suscribiendo y pagando las acciones que se emitan al efecto.

2.5. El Fondo no estará obligado a invertir sus recursos en instrumentos que requieran de clasificación de riesgo.

2.6. Como política, el Fondo no hará diferenciaciones entre valores emitidos por sociedades anónimas que cuenten o no con un comité de directores o que en general cuenten con los órganos de gobierno corporativo descritos en el artículo 50 bis de la Ley N° 18.046.

2.7. El Fondo podrá vender o enajenar los instrumentos referidos en las letras (a) a (b) del numeral 2.2 anterior, a personas relacionadas a la Administradora, o a otros fondos administrados por ella o por sociedades relacionadas a ella. En todo caso, tales ventas o enajenaciones deberán cumplir con los términos y condiciones establecidos para este tipo de transacciones por la Comisión en la Norma de Carácter General N° 376 de 2015, o por la que sea modificada o reemplazada en el futuro.

TRES. CARACTERÍSTICAS Y DIVERSIFICACIÓN DE LAS INVERSIONES.

3.1. En la inversión de los recursos del Fondo se observarán los siguientes límites máximos por tipo de instrumento respecto al activo total del Fondo, sin perjuicio de las limitaciones contenidas en la Ley y el Reglamento de la Ley:

- (a) Acciones de Sociedades Inmobiliarias: **Hasta un 100% del activo del Fondo.***
- (b) Pagarés, letras de cambio, contratos de mutuo, bonos, efectos de comercio, y demás títulos, instrumentos y contratos que den cuenta de créditos cuyo deudor sea una Sociedad Inmobiliaria en que el Fondo participe: **Hasta un 90% del activo del Fondo.***
- (c) Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción: **Hasta un 10% del activo del Fondo.***

- (d) Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas: **Hasta un 10% del activo del Fondo.**
- (e) Cuotas de fondos mutuos nacionales de aquellos definidos como fondos mutuos de inversión en instrumentos de deuda de corto plazo, entendiéndose por tales los de duración menor o igual a 90 días o los de duración menor o igual a 365 días, de acuerdo a la Circular N° 1.578 de 2002 de la Comisión o aquella que la modifique o reemplace: **Hasta un 10% del activo del Fondo.**

Para los efectos de determinar los valores máximos referidos en este número 3.1, se utilizará la información contenida en la contabilidad del Fondo, la cual se llevará conforme a los criterios que al efecto fije la Comisión.

3.2. Sin perjuicio de los límites por instrumento antes establecidos, el Fondo también deberá cumplir los siguientes límites máximos de inversión respecto del emisor de cada instrumento:

- (a) Acciones de la misma Sociedad Inmobiliaria: **Hasta un 100% del activo del Fondo.**
- (b) Pagarés, letras de cambio, contratos de mutuo, bonos, efectos de comercio, y demás títulos, instrumentos y contratos que den cuenta de créditos cuyo deudor sea la misma Sociedad Inmobiliaria: **Hasta un 90% del activo del Fondo.**
- (c) Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas: **Hasta un 10% del activo del Fondo.**
- (d) Inversión en instrumentos o valores emitidos o garantizados por el Banco Central de Chile o la Tesorería General de la República: **Hasta un 10% del activo del Fondo.**
- (e) Inversión en instrumentos o valores emitidos o garantizados por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial y sus personas relacionadas: **Hasta un 100% del activo del Fondo.**

3.3. Los límites indicados en los números 2.2, 2.3, 3.1 y 3.2 precedentes no se aplicarán: (i) en caso de llamados de capital o de acordarse un aumento de capital del Fondo, por el período de 90 días contado desde el pago del llamado de capital o desde el inicio del proceso de colocación de las nuevas Cuotas que se emitan, según sea el caso; (ii) durante los sesenta (60) días siguientes a la fecha en que el Fondo reciba dividendos, devoluciones de capital o el pago o producto de la venta o liquidación de cualquiera de sus inversiones por un monto superior a un 20% del activo del Fondo; (iii) durante la liquidación del Fondo, y (iv) durante los seis (6) meses previos al fin de la vigencia del Fondo. Durante estos períodos excepcionales, el Fondo invertirá sus recursos en los instrumentos contemplados en dichas letras, pero sin estar sujeto a los límites específicos establecidos en ellas.

3.4. Si se produjeran excesos de inversión que se deban a causas imputables a la Administradora, éstos deberán ser subsanados en un plazo que no podrá superar los treinta (30) días desde ocurrido el exceso. En caso que dichos excesos se produjeran por causas ajenas a la Administradora, deberán ser subsanados en el plazo y forma establecida

en el título V de la Norma de Carácter General N° 376 de la Comisión. La Administradora deberá comunicar al Comité de Vigilancia dicha situación explícitamente en la siguiente sesión del Comité de Vigilancia.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente y mientras no se subsanen los excesos de inversión, la Administradora no podrá efectuar nuevas adquisiciones de los instrumentos o valores excedidos.

- 3.5.** *La regularización de los excesos de inversión se realizará mediante la venta de los instrumentos o valores excedidos o mediante el aumento del patrimonio del Fondo en los casos que esto sea posible, conforme a lo dispuesto en el número 3.4 anterior y, en su caso, con sujeción a lo dispuesto en el numeral 1.2 de la sección UNO del Título VIII de este Reglamento Interno.*

En caso de no regularizarse los excesos en los plazos indicados, la Administradora deberá citar a asamblea extraordinaria de Aportantes, a celebrarse dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo en que debieran regularizarse los respectivos excesos, la cual, con los informes escritos de la Administradora y del Comité de Vigilancia, resolverá sobre los mismos.

- 3.6.** *El Fondo valorizará sus inversiones de conformidad con los criterios establecidos en la normativa que resulte aplicable al efecto y de acuerdo con los principios contables correspondientes. La Administradora comunicará anualmente sus políticas y metodologías de valorización del Fondo al Comité de Vigilancia.*

CUATRO. OPERACIONES QUE REALIZARÁ EL FONDO.

La Administradora, por cuenta del Fondo, podrá adquirir los instrumentos y valores indicados en el número DOS. anterior, pudiendo celebrar para ello todo tipo de acuerdos y contratos para materializar tales operaciones, quedando plenamente facultada para pactar todo tipo de cláusulas de la esencia, naturaleza o meramente accidentales de los mismos. Asimismo, para materializar las inversiones referidas anteriormente la Administradora podrá, por cuenta del Fondo, realizar todas las operaciones y suscribir todos los contratos que sean necesarios o convenientes para materializar cualesquiera de las inversiones o financiamientos que realice por cuenta del Fondo, o bien, para liquidar tales inversiones.

El Fondo no contempla realizar operaciones de contratos de derivados, venta corta y préstamo de valores u operaciones con retroventa o retrocompra.

III. Título III. POLÍTICA DE LIQUIDEZ.

Se reemplaza la referencia a Vehículos Inmobiliarios por Sociedades Inmobiliarias.

IV. Título IV. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN.

Se reemplaza íntegramente el Título IV por el siguiente:

Tanto con el objeto de complementar la liquidez del Fondo como para realizar inversiones de

aquellas a que se refiere el Reglamento Interno del Fondo, la Administradora podrá obtener endeudamiento de corto, mediano y largo plazo mediante la contratación de financiamientos bancarios, con compañías de seguros, emisión de bonos o créditos sindicados, hasta por una cantidad equivalente a novecientas cincuenta mil Unidades de Fomento.

El total del activo del Fondo podrá quedar afecto a eventuales gravámenes y prohibiciones, en los términos indicados en el artículo 66° de la Ley.

La suma total de los pasivos, gravámenes y prohibiciones que pudieran afectar los bienes y valores que integren el activo del Fondo, no podrán exceder del 100% del patrimonio del Fondo. Para los efectos de este cálculo, en caso que el Fondo contraiga un gravamen o prohibición con el objeto de garantizar obligaciones propias, deberá considerarse el valor que resulte menor entre el monto de la obligación y el valor contable del bien sobre el cual recae el gravamen, no debiendo en consecuencia sumarse ambos montos.

V. Título V. POLÍTICA DE VOTACIÓN.

1. En el primer párrafo, se elimina la frase “y en las asambleas de aportantes de los Fondos Inmobiliarios”.
2. Se agrega el siguiente párrafo al final:

La Administradora siempre procurará ejercer su voto en las juntas de accionistas de las Sociedades Inmobiliarias, y en las juntas de tenedores de bonos, si correspondiere, actuando en el mejor interés del Fondo y de los Partícipes. De esta manera, en relación a las propuestas que se sometan a votación, se ejercerá el derecho a voto de la siguiente forma: i) aprobando, cuando la propuesta sea una buena práctica y se dirija al mejor interés del Fondo y sus Aportantes; ii) rechazando, cuando la propuesta no es aceptable considerando el mejor interés del Fondo y sus Aportantes.

VI. Título VI. SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS.

1. En la tabla de la sección UNO. SERIES se modifica lo siguiente:
 - (a) Se reemplaza íntegramente el texto de la columna “Requisitos” para la Serie I por el siguiente:
 - a) *Contratos de Promesa (según dicho término se define en la Sección DOS del Título VII siguiente) por un monto igual o superior a 250.000 Unidades de Fomento; o*
 - b) *Contratos de Promesa (según dicho término se define en la Sección DOS del Título VII siguiente) realizados el mismo día, por integrantes de una misma familia en esta Serie, por un monto igual o superior a 250.000 Unidades de Fomento.*

Para estos efectos conforme se indica en la Sección CUATRO del Título VII siguiente) debe entenderse como integrantes de una misma familia a: (i) quienes mantienen entre sí una relación de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad inclusive y las entidades controladas directa o indirectamente por cada una de esas personas; (ii) los

cónyuges y las entidades controladas directa o indirectamente por uno de ellos, y (iii) las empresas que forman parte del mismo grupo empresarial.

- (b) Se reemplaza íntegramente el texto de la columna “Requisitos” para la Serie B por el siguiente:

Contratos de Promesa (según dicho término se define en la sección DOS del Título VII siguiente) por un monto inferior a 250.000 Unidades de Fomento.

2. En el primer párrafo luego de la tabla incluida en el número 2.1 de la sección DOS. REMUNERACIÓN DE CARGO DEL FONDO, se elimina la frase “*considerando en el caso de la fusión, el valor cuota utilizado para las nuevas cuotas emitidas para la materialización de la misma*”.
3. En el penúltimo párrafo del número 2.1 de la sección DOS. REMUNERACIÓN DE CARGO DEL FONDO, se reemplaza la Referencia a la Serie A por I.
4. En el penúltimo párrafo del número 2.2 de la sección DOS. REMUNERACIÓN DE CARGO DEL FONDO, se elimina la frase “*calculada a la fecha de la liquidación anticipada del Fondo*”.
5. Se reemplaza el último párrafo del número 2.2 de la sección DOS. REMUNERACIÓN DE CARGO DEL FONDO por el siguiente:

Finalmente, en caso que la asamblea extraordinaria de Aportantes acuerde prorrogar el plazo de vigencia del Fondo por un plazo que implique que la duración del mismo exceda de nueve (9) años contados desde la fecha del primer depósito del presente Reglamento Interno, en conformidad a lo señalado en la Sección DOS del Título IX del presente Reglamento Interno, la Administradora tendrá derecho a percibir el 75% de la presente Remuneración Variable, cuyo monto, en tal caso, se determinará en la forma descrita en el numeral 2.5 de esta Sección DOS. En el evento que se hubiese pagado el 75% de la Remuneración Variable de conformidad con lo dispuesto en este párrafo (la “Remuneración Variable Inicial”), la Administradora mantendrá el derecho a percibir la Remuneración Variable de conformidad con las reglas de los primeros tres párrafos de este número 2.2, pero sólo en aquella parte que exceda al monto que hubiese percibido por concepto de Remuneración Variable Inicial.

6. En el número 2.3 de la sección DOS. REMUNERACIÓN DE CARGO DEL FONDO, se agrega la palabra “*de*” antes de *la Serie B*, se mueve la coma incluida luego de 0,833% hasta después de *IVA incluido*.
7. Se reemplaza la letra (e) del número 3.1 de la sección TRES. GASTOS DE CARGO DEL FONDO por el siguiente:
 - (e) *Gastos y honorarios por asesorías legales, financieras, contables, tributarias y auditorías; siempre y cuando ellos no sean prestados por personas relacionadas con la Administradora.*
8. En la letra (j) del número 3.1 de la sección TRES. GASTOS DE CARGO DEL FONDO, se reemplaza la referencia a *Vehículos Inmobiliarios* por *Sociedades Inmobiliarias*.
9. Se elimina la letra (l) del número 3.1 de la sección TRES. GASTOS DE CARGO DEL FONDO.

10. Se reemplaza el número 3.3 de la sección TRES. GASTOS DE CARGO DEL FONDO por el siguiente:

3.3. *Los gastos, remuneraciones y comisiones, directos o indirectos, derivados de la inversión en cuotas de otros fondos tendrán un límite máximo de un 1% del patrimonio del Fondo.*

11. En el número 3.7 de la sección TRES. GASTOS DE CARGO DEL FONDO, se agrega la frase “y no relacionados con la Administradora” luego de “servicios externos”.
12. En la sección SEIS. GASTOS DE LIQUIDACIÓN DEL FONDO, se elimina la frase *En todo caso,*.

VII. Título VII. APOORTE, RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS.

1. Se reemplaza el primer párrafo del número 1.5 de la sección UNO. APOORTE Y RESCATE DE CUOTAS por el siguiente:

1.5. *Medios para efectuar los aportes. La obligación de efectuar aportes al Fondo constará en Contratos de Promesa (según dicho término se define en la Sección DOS siguiente). El monto que cada Aportante promete aportar al Fondo, según los términos y condiciones del respectivo contrato, se denomina “Compromiso de Capital”.*

2. Se reemplaza íntegramente el número de la sección UNO. APOORTE Y RESCATE DE CUOTAS por el siguiente:

1.7 *Aportantes Morosos. En el evento en que uno o más Aportantes incumplan un Llamado de Capital, se aplicarán las sanciones que se indican en los respectivos Contratos de Promesa (según dicho término se define en la Sección DOS siguiente), en su caso. Adicionalmente, la Administradora podrá a su entera discreción, adoptar uno o más de los mecanismos previstos en el Reglamento Interno y la Ley para atender las necesidades inmediatas de liquidez y/o para suplir el monto de los aportes esperados que se puedan ver afectados o disminuidos como consecuencia del incumplimiento.*

3. Se modifica el título de la sección DOS, que pasa a denominarse **DOS. CONTRATOS DE PROMESA.**
4. Se eliminan los dos últimos párrafos de la sección DOS. CONTRATOS DE PROMESA.
5. En el número 4.1 de la sección CUATRO. PLAN FAMILIA Y CANJE DE SERIES DE CUOTAS, se reemplaza el número 300.000 por 250.000.

VIII. Título VIII. NORMAS DE GOBIERNO CORPORATIVO.

1. Se reemplazan íntegramente los números 1.2 y 1.3 de la sección UNO. ASAMBLEAS DE APORTANTES por los siguientes:

1.2. *Las asambleas de Aportantes serán convocadas y se constituirán en la forma, plazo y con*

los requisitos que se señalan en la Ley y el Reglamento de la Ley; lo anterior, con excepción de las asambleas extraordinarias de Aportantes que sean convocadas para pronunciarse respecto de las materias que se indican a continuación, en cuyo caso el quórum necesario tanto para su constitución, como para adoptar acuerdos, será del 75% de las cuotas emitidas con derecho a voto del Fondo: /i/ aquellas materias indicadas en las letras b), e) y f) del artículo 74 de la Ley; /ii/ aumento de capital del Fondo; /iii/ modificación del Título II, número Uno de este Reglamento Interno, esto es, el Objeto del Fondo; /iv/ prórroga del plazo de duración del Fondo por un plazo adicional que implique que la duración del mismo exceda de nueve (9) años contado desde la fecha del primer depósito del presente Reglamento Interno; y /v/ aquellas materias indicadas en la letra b/ del número 1.3 siguiente.

- 1.3. Sujeto a lo indicado en el numeral 1.4 siguiente, serán materias de asamblea extraordinaria de Aportantes las indicadas en el artículo 74° de la Ley. Adicionalmente, serán materias de asamblea extraordinaria de Aportantes: /a/ cualquier proposición que contemple la venta o transferencia a terceros de inversiones directas o indirectas del Fondo en el Proyecto Inmobiliario, en la medida que dicha venta o transferencia fuese a ser realizada antes de 4 años contados desde la fecha del primer depósito del presente Reglamento Interno; y /b/ cualquier modificación al plazo de duración, a la superficie arrendada, a las rentas o a las causales de terminación del Contrato de Subarriendo del Proyecto Inmobiliario.*
2. En el número 1.5 de la sección UNO. ASAMBLEAS DE APORTANTES, se elimina la frase “sin que sea necesario cumplir con un quórum de constitución mayor al establecido por la ley”.
3. Se reemplazan íntegramente los números 2.5 y 2.6 de la sección DOS. COMITÉ DE VIGILANCIA por las siguientes:
 - 2.5. El Comité de Vigilancia tendrá las atribuciones señaladas en la Ley, y podrá requerir a la Administradora información con respecto a los estados financieros y gastos del Fondo y de las Sociedades Inmobiliarias.*
 - 2.6. Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité de Vigilancia deberá sesionar en las oficinas de la Administradora, o en el lugar en que sus integrantes unánimemente determinen, o bien a través de medios tecnológicos que les permita estar comunicados simultánea y permanentemente durante la sesión respectiva, a lo menos cuatro (4) veces al año, en las fechas predeterminadas por el propio Comité. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Vigilancia podrá sesionar extraordinariamente cada vez que sus miembros lo estimen necesario. A las sesiones del Comité de Vigilancia podrá asistir el Gerente General de la Administradora, o quien éste designe al efecto, salvo que los miembros del Comité acuerden sesionar sin la presencia de éste. Para que el Comité de Vigilancia pueda sesionar válidamente, tanto en forma ordinaria como extraordinaria, se requerirá que asistan a lo menos dos (2) de los tres (3) miembros integrantes del Comité y los acuerdos se adoptarán con el voto conforme de la mayoría absoluta de los asistentes.*

IX. Título IX. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE.

1. En la sección UNO. COMUNICACIONES CON LOS PARTÍCIPES, se reemplaza la referencia a la página Web de la Administradora por www.credicorpcapital.com/Chile, reemplazándose a

continuación la letra y por o.

2. En el segundo párrafo de la sección DOS. PLAZO DE DURACIÓN DEL FONDO, (i) se agrega un punto seguido luego de *Aportantes disidentes a ejercer derecho a retiro*, (ii) se la palabra *su* antes de *derecho a retiro* en la frase referida en el numeral (i) anterior, y (iii) se reemplaza todo el texto a continuación del punto seguido por el siguiente:

En la medida que las Cuotas de los Aportantes disidentes que ejerzan el derecho a retiro excedan de aquel número de Cuotas del Fondo que determinará la Administradora en la respectiva citación, el plazo del Fondo no será prorrogado.

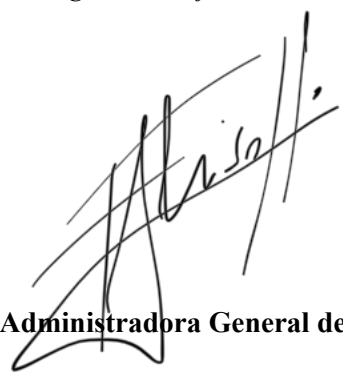
3. En el número 5.1 de la sección CINCO. POLÍTICA DE REPARTO DE BENEFICIOS, se elimina lo siguiente:

salvo que el Fondo presente pérdidas acumuladas, caso en el cual dichos beneficios deberán ser destinados para absorber las pérdidas acumuladas del Fondo, debiendo siempre de todas formas repartir al menos el 30% de los Beneficios Netos Percibidos por el Fondo durante el ejercicio.

4. En el segundo párrafo de la sección NUEVE. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, (i) se agrega *mixto, esto es entre designe a un árbitro y arbitrador en cuanto*, y (ii) se agrega lo siguiente al final:

Cada parte tendrá derecho a recusar sin expresión de causa hasta 3 árbitros inscritos en el Centro de Arbitrajes. Para los efectos de proceder a recusar, la parte que promueve el arbitraje podrá recusar, en formulario de solicitud de arbitraje que, al efecto presente en el Centro de Arbitrajes y Mediaciones de la Cámara de Comercio de Santiago, hasta 3 árbitros que a esa fecha figuren en la nómina de árbitros de dicha cámara. Recibido el formulario, el Centro de Arbitrajes y Mediaciones de la Cámara de Comercio de Santiago notificará a la o las otras partes mediante carta certificada, para que, dentro del plazo de 10 días corridos contados desde la referida notificación, la o las partes notificadas puedan ejercer su derecho a recusar hasta 3 árbitros que a esa fecha figuren en la mencionada nómina de árbitros. Ello se materializará mediante comunicación escrita dirigida al Centro de Arbitrajes y Mediaciones de la Cámara de Comercio de Santiago. Vencido el plazo de 10 días indicado, el Centro de Arbitrajes y Mediaciones de la Cámara de Comercio de Santiago designará al árbitro mixto, con exclusión de la o las personas que las partes hayan recusado. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de las partes para alegar la inhabilidad del árbitro designado, conforme a las causales legales.

Saluda atentamente a Ud.,

 pp. 
Credicorp Capital Asset Management S.A. Administradora General de Fondos